



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE
CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL
1/2018
PROMOVENTE: CIUDAD DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a tres de mayo de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Instructor Javier Laynez Potisek**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Isidro Jordán Moyrón, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno de Baja California Sur. Anexo: Dos copia certificada del nombramiento de Isidro Jordán Moyrón como Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno de Baja California Sur.	17105

Documentales recibidas el veintiséis de abril del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a tres de mayo de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno de **Baja California Sur** a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹. A fin de acordar lo solicitado cabe recordar lo siguiente:

Por escrito recibido en este Alto Tribunal el once de febrero de dos mil diecinueve, el Poder Ejecutivo de Baja California Sur pretendió apersonarse en el

¹ Conforme a la presunción establecida en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 1, 3, 16, fracción II, 18 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y 11, fracción I, inciso b) y 12 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, que establecen lo siguiente:

Constitución Política del Estado de Baja California Sur

80.- La Administración Pública de Baja California Sur, será Centralizada y Paraestatal conforme a esta Constitución y a la Ley Orgánica que expida el Congreso del Estado, que distribuirá los asuntos de orden administrativo que estarán a cargo de las Secretarías del Despacho, Dependencias y demás organismos, y definirá las bases para la creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo Estatal en su operación.

Las Leyes determinarán las relaciones entre las Entidades Paraestatales y el Gobernador y por el funcionario del ramo relativo.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur

Artículo 1.- La presente ley establece y regula la organización y funcionamiento de la administración pública del Estado de Baja California Sur. Asimismo, asigna las facultades y obligaciones para la atención de los asuntos de orden administrativo entre sus diferentes dependencias, entidades y unidades administrativas.

Artículo 3.- En el ejercicio de la facultad reglamentaria, el Gobernador del Estado tendrá las atribuciones de interpretación normativa sobre los instrumentos jurídicos que emitan los titulares de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, para su exacta observancia en la organización, estructura y funcionamiento de la administración pública estatal.

Artículo 16.- Para el despacho, estudio y planeación de los asuntos que correspondan a los diversos ramos de la administración pública estatal, auxiliarán al Titular del Poder Ejecutivo, las siguientes dependencias: (...)

II. Secretaría de Finanzas y Administración; (...)

Artículo 18.- Al frente de cada dependencia habrá un titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por el o los Subsecretarios, Jefes de Unidad, Directores Generales, Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Departamento, según corresponda; así como por los demás funcionarios que establezca su reglamento interior respectivo y disposiciones legales o administrativas aplicables.

Artículo 22.- A la Secretaría de Finanzas y Administración le competen las siguientes atribuciones:

X. Presentar denuncias o querrelas ante el Ministerio Público e intervenir en los juicios y demás medios de defensa que se ventilen ante cualquier tribunal o instancia administrativa, cuando se afecte o se trate de afectar la hacienda pública del Estado, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno;

Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur

Artículo 11.- Son autoridades Fiscales del Estado y municipios:

I.- Del Estado: (...)

b) El Secretario de Finanzas; (...)

Artículo 12.- Las autoridades fiscales a que se refiere el artículo anterior, tendrán además de las facultades señaladas en los ordenamientos respectivos, las que en particular les sean conferidas en los convenios celebrados entre el Estado y la Federación por conducto de la Secretaría

**JUICIO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE
CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 1/2018**

presente juicio por medio de Isidro Jordán Moyrón, quien se ostentó como Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno de Baja California Sur, sin embargo, dicho funcionario omitió anexar documento alguno para acreditar su personalidad. En consecuencia, por acuerdo de veintiséis de febrero del año en curso, se le requirió a fin de que remitiéra las documentales pertinentes para acreditar su personalidad.

Sin embargo, no fue posible notificar este último requerimiento al Poder Ejecutivo de Baja California Sur en el domicilio señalado en su primer escrito, por lo que por medio del proveído de trece de marzo de dos mil diecinueve se le requirió a fin de que señalara nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Ahora bien, por medio del escrito de cuenta, recibido en este Alto Tribunal el veintiséis de abril del año en curso, el Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno de Baja California Sur, da cumplimiento a los requerimiento formulados en los proveídos de veintiséis de febrero y de trece de marzo de dos mil diecinueve, al remitir copia certificada de su nombramiento y señalar domicilio en la Ciudad de México.

Conforme a lo anterior, se tiene por presentado al Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno de Baja California Sur en su **carácter de tercero interesado** en representación del Estado de Baja California Sur, así como designando como **delegados** a las personas que menciona en su primer escrito y señalado como **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad el indicado en su segundo escrito.

Por otra parte se tienen por hechas sus manifestaciones y respecto a la solicitud de su primer escrito consistente en remitirle copia de la demanda inicial, así como de diversos anexos del presente juicio, **no ha lugar**, toda vez que de autos se advierte que el día catorce de diciembre de dos mil dieciocho, se le notificó con los documentos que solicita, tan es así que firmó de conformidad, lo que se puede observar en las fojas 897, 900 y 1419, del tomo I del juicio citado al rubro.

de Hacienda y Crédito Público, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal expedida por el Congreso de la Unión, así como las que se derivan de los convenios celebrados entre el Estado y sus municipios en los términos del artículo 64 fracción XXIV de la Constitución Política del Estado.

En contra de los actos que realicen las autoridades fiscales, cuando actúen de conformidad con este precepto, procederán los recursos y medios de defensa que establezcan las leyes respectivas.

Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



**JUICIO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS DE
CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 1/2018**

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

No obstante, los documentos que requiere quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo anterior, con apoyo en el artículo 11, párrafo primero y segundo², de la Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 305³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁴ de la ley reglamentaria de la materia.

Notifíquese. Por oficio a las partes y por lista a los terceros interesados

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

(Handwritten signatures and stamps)
A C U E R D O

Esta hoja forma parte del acuerdo de tres de mayo de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el juicio sobre cumplimiento de convenios de coordinación fiscal 1/2018, promovido por la Ciudad de México. Conste. EHC/EAM

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

Código Federal de Procedimientos Civiles

³ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. no es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.